

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio:  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-348/2020.

En uno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

Puebla, Puebla a uno de junio de dos mil veintiuno.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara la fecha que presentó o remitió su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiuno de mayo del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles veintidós y veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente; la agraviada tenía hasta el día **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido algunos

de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

PD2/LMCR/RR-348/2020/MAG/DESECHAR.